

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>RADICADO</b>	05001 31-03-018-2022-00399-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo singular
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA S.A
<b>DEMANDADOS</b>	Todo Pescados SAS y otros
<b>DECISIÓN</b>	Ordena Seguir Adelante Ejecución

*Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)*

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda ejecutiva de la referencia, presentada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A con Nit. 860.003.020-1, en contra de TODO PESCADOS S.A.S. con Nit. 900.275.307-0, KUALAM S.A.S. con Nit. 900.522.730-3 y CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN con CC. 70.323.263.

### **TRÁMITE**

En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 03 de noviembre de 2022 (archivo 04 C1 Exp. Digital), para procurar el pago del capital insoluto contenido en los títulos valores pagarés Nro. 900.275.307- 0 (03509600190898), 900.275.307-0(03509600190898), 900.275.307- 0(03509600190914), 900.275.307-0(03509600190914), 900.275.307-0(03509600190930), y los cánones de arrendamiento leasing adeudados por el contrato Nro. 03509200025636.

Los ejecutados, fueron notificados del mandamiento ejecutivo a través de mensaje de datos dirigido a los correos electrónicos señalados en la demanda y consignados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas, como lo dispone el Art. 08 de la ley 2213 de 2022.

Las notificaciones fueron efectivamente entregadas el 29 de noviembre de 2022 como se aprecia a folios 6, 151 y 152 del archivo 06 C1 y, vencido el termino de traslado para pagar o proponer excepciones, los ejecutados no realizaron manifestación alguna.

## CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria de los títulos valores allegados como base de recaudo y, el demandado, es el verdadero deudor de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda del título valor pagaré No. 1017558, el cual reúne los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no se pronunció en el traslado otorgado, se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso, el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones, oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

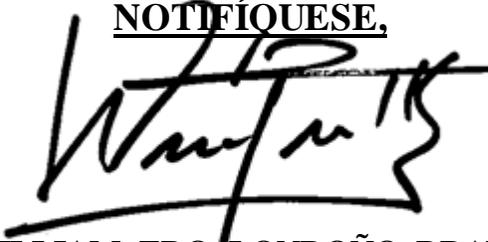
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A con Nit. 860.003.020-1, en contra de TODO PESCADOS S.A.S. con Nit. 900.275.307-0, KUALAM S.A.S. con Nit. 900.522.730-3 y CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN con CC. 70.323.263, para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo del 03 de noviembre de 2022 (archivo 04 C1 Exp. Digital).

**SEGUNDO. CONDENAR** en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.000.000 M/L a favor de la demandante.

**TERCERO. DISPONER**, que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

**CUARTO. REMITIR** el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>005</b> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <b>23</b> de <b>ENERO</b> de <b>2023</b>, a las 8 A.M.</p>  <p><b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b> <b>SECRETARÍA</b></p>
---

Firmado Por:  
**William Fernando Londoño Brand**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c1b5af70b44a89773586e8927088c3f16d55c16ad89c63bc6025267a4be49c**

Documento generado en 19/01/2023 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>